

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-270522 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para ordenar el secuestro. Sírvasse proveer. Cali, 06 de septiembre de 2021.

El secretario,

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**Auto No.457**

Ejecutivo Vs. Jhon Jairo Espinosa Jaramillo

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00075-00

Como quiera que la parte actora aporto el Certificado de Tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar en la anotación No. 14, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliarios No. 370-270522 de la Oficina de Registro Públicos de Cali, ubicado en la Calle 1A y Avenida Circunvalar 62A-120/30, Carrera 62A Parqueadero 39 Parqueadero 1 Tipología 2, Conjunto Habitacional “LA CASCADA” Unidad Uno en Cali, denunciado como propiedad del demandado JHON JAIRO ESPINOSA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.795.500.

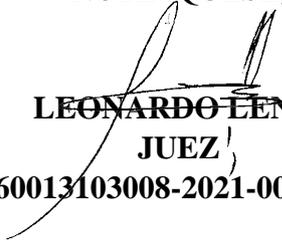
**SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** se dará aplicación al ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, en su **ARTÍCULO 26** cuando ordenó “*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

**TERCERO: COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. **LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150. 000.oo.** Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus

funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

**CUARTO: IGUALMENTE**, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
**760013103008-2021-00075-00**

Dyo



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 10 No. 12-15 Edificio Pedro Elias Serrano Abadia Piso 12  
Teléfono 8986868 extensión 4083  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No.010**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

**DEMANDADO:** JHON JAIRO ESPINOSA JARAMILLO C.C.16.795.500

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-008-2021-00075-00

**EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**A**

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL  
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: “JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Rad. 760013103008-2021-00075-00. Como quiera que la parte actora aporte el Certificado de Tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar en la anotación No. 14, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliarios No. 370-270522 de la Oficina de Registro Públicos de Cali, ubicado en la Calle 1A y Avenida Circunvalar 62A-120/30, Carrera 62A Parqueadero 39 Parqueadero 1 Tipología 2, Conjunto Habitacional “LA CASCADA” Unidad Uno en Cali, denunciado como propiedad del demandado JHON JAIRO ESPINOSA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.795.500. SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó “Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos

comisorios de esas ciudades". TERCERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150. 000.00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada..

**ANEXOS.** - Copia del certificado de tradición del inmueble a secuestrar donde aparecen sus linderos.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy seis (06) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**  
Secretario